

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE ABRIL DE 2024

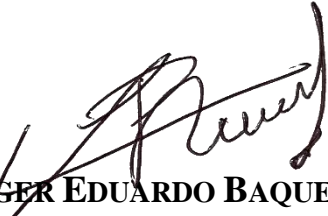
RADICADO: 2017-00204-00 DEMANDA PRINCIPAL

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de los emplazamientos ordenados al interior de las **demandas acumuladas**, no compareció ningún acreedor con títulos en contra del demandado, a hacer valer sus derechos.
2. Tener por notificado al demandado **RUPERTO PULIDO ACERO**, de los mandamientos de pago dictados en su contra en las **demandas acumuladas 1 y 2**, promovidas por la sociedad **ALMACENES AGROMAX S.A.S**, quien dentro del término de traslado guardó silencio.
3. Encontrándose debidamente vencido el término de traslado, tanto de la acción ejecutiva primigenia como de las acumuladas, sin que el demandado haya formulado en ninguna oportunidad medios exceptivos, sino que contrariamente manifestó a través de apoderado judicial allanarse a las pretensiones [Pg. 449 – C.P.], el Juzgado en conformidad con lo dispuesto en los artículos 440 y 463 del CGP, dispone:
 - a. **SEGUIR ADELANTE CON LAS EJECUCIONES** en la forma dispuesta en los mandamientos de pago dictados, **tanto en la ejecución principal como en las acumuladas uno y dos**, promovidas igualmente por la sociedad **ALMACENES AGROMAX S.A.S** contra **RUPERTO PULIDO ACERO**.
 - b. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar.

- c. Ordenar, que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, si fuere el caso.
- d. Requerir a las partes para que practiquen conjuntamente las liquidaciones de los créditos, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 y 463 Ib.
- e. Condenar al demandado y en favor de la parte demandante, al pago respecto de las costas causadas en cada uno de los procesos ejecutivos ya referenciados.
- f. Para tal fin, se fijan **AGENCIAS EN DERECHO** así: **i)** Demanda primigenia \$ 25.000.000; **ii)** Demanda acumulada **uno** \$ 25.000.000; **iii)** Demanda acumulada **dos** \$ 20.000.000.
- g. Por secretaria, liquídense **conjuntamente** conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 463 del CGP.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ